

## DE REFORMA AL DECRETO No. 55-97

**DECRETO No. 93-2004**, Aprobado el 17 de Agosto del 2004

Publicado en La Gaceta No. 170 del 31 de Agosto del 2004

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,**  
En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,  
**HA DICTADO**

El siguiente

## DECRETO DE REFORMA AL DECRETO No. 55-97

**Artículo 1.-** Se reforman los artículos 21, 32 y 53 del Decreto No. 55-97, Reglamento de Asociaciones Sindicales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 188 del 3 de Octubre de 1997 en la siguiente forma:

El Artículo 21 se leerá así:

**Arto. 21.- Los miembros de la Junta Directiva del Sindicato deberán ser mayores de 16 años, los cuales serán electos por un período no mayor de un año, quienes podrán ser reelectos.”**

El Artículo 32 se leerá así:

**“Arto. 32.- Las causales por la cual un miembro de una organización sindical deja de ser miembro de la misma, se establecerán en los estatutos del Sindicato al momento de constituirse o en un plazo no mayor de setenta días a constarse de la firma del acta constitutiva”.**

El Artículo 53 se leerá así:

**“Arto. 53.- En los conflictos de trabajo de cualquier naturaleza, las federaciones, confederaciones y centrales, tienen derecho a participar en los mismos observando los procedimientos establecidos para la solución de conflictos de trabajo.”**

**Artículo 2.-** El represente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecisiete de Agosto del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.